

# EXTRACCION

DE PLATA Y ORO EN MASA Y AMONEDADO DEL  
ANTIGUO REINO DE MALLORCA

(1388-1681)

( *Conclusión* )

## **IX.—Pregón para no extraer oro en masa ni monedas**

(1502)

Nouerint uniuersi quod anno anat dni MD secundi die antem lune intitulata xiiij mensis marcii retulit et fidem fecit Petrus Joannes Poch currijtor et tubicen domus uniuersitatis presentis majoricarum Regni se de mandato spectabilis dominij lochumtenentis generalis et ad instantiam discreti Sindici uniuersitatis publicasse per loca solita presentis ciuitatis majoricarum mediante sono tube preconium tenoris sequentis :

Are hoiats que notifique y mane lo molt spectable y molt magniffich mos. Johan Aymerich, caualler, criat mestre sala, conseller del Rey nostre senyor y per sa altesa Loctinent general e Governador en lo Regne de Mallorques e ylles a aquell adiacents, atot hom generalment de que dacionant alguna persona de qualsevol ley, gran, conditio o stament sia no guos ne presumexque directament o indirecte ocultament o palesa o en qualsevol altre manera tremetre o fer tremetre, o traure, o fer traure, o portarsen de la present ciutat e ylla alguna manera de monedes axj del dit Regne com stranyes, axj dor com dargent en masa o vexells, ne peçes algunes obrades o en qualsevol manera, o rjells, o altra qualseuol specie o forma, e aço sots pena irremissible de confiscatio e perdua dels dits or, argent e moneda, applicadors e applicadores, ço es la terça part als cofrens del Sr. R. laltra terça part a la obra dels murs de la ciutat, e laltre part a lo quj dites monedes or e



e argent en la manera dessus dita trauran o traure faran o ajudaran e consentiran en traure aquelles incorreran ipso facto en pena irremissible de cinchentos lliures applicadores con damunt e si esa persona que aquelles pagar no posques stara a merce de la cort en persona y en bens, e los patrons y senyors de nauilis en los quals lo dit or o argent o moneda sera recullit ab sabuda de aquelles o ajudant aquelles traure les dites cosses incorreran aximateix les dites penes e ultra aquelles los dits nauilis o les parts que aquelles hi hauran seran haguts de continent per confiscats e applicats en la forma dessus dita sens alguna gracia e merce e tots aquells quj les dites coses sabran o sentiran e aquelles de continent no denuntiaran seran incorreguts en les penes dessus dites e aximateix tots aquells quj scientment aculliran, sostindran o tindran ocultats aquells quj contra la present ordinatio o alguna de les cosses dessus dites faran o aquells prestaran fauor, consell, e ajuda contra la dita ordinatio seran incorreguts per semblant en les mateixes penes, e si algune e algunes persones hauran ja recullides en algunes fustes naus o altres naujilis quj no sien la hora dare pertits o partides de la present ylla algunes monedes o pesas o reyalis dor o dargent trahent aquells o aquelles de la present ylla per portar o traure aquells en altres parts, que de continent les hagen a traure dels dits nauilis o lexar en la present ciutat e illa sots les dites penes acceptat empero de la present crida e ordinatio fins en quantitat de xx lliures ab moneda dor o dargent o billo lo qual puxe e sia licit a cascu traure e aportar ab si per son manaster e mesauant excepte les monedes del senyor Rey e meson exceptes en la inhibicio no son entesos anells dor o dargent que porten en les mans, gornjments dor e dargent que sien afixos en algunes robes o vestidures o ligats de dones o abillaments o cadena dor que algu aportes per son vs o servey acostumat y las quals empero hagen en tal cas a denuntiar e traure ab licencia dels dits spectable lochtinent general e magniffichs Jurats e no en altre manera, sots les dites penes



de les quals sera feta execucio sens speransa alguna de venia. Mes auant mane lo dit spectable lochtinent gral. a tots los corredors de aquella ciutat e Regne axi de leuant com de coll quj entreuendran en vendre o fer vendre qualseuol quantitat dor o dargent en masa o vaxells o riells o en altre qualseuol specie que forma que hagen atenjr hun quern en lo qual scriuen la venda del dit or o argent scriuint lo die mes e any lo nom del comprador e del venedor, e la quantitat del or e argent e lo preu o for de aquell per forma que quant ne seran demanats ne puxen donar raho, e los quj lo contrarj faran e aço no seruaran pagaran de pena x lliures applicadores com damunt e seran prjuats en continent de llurs officis sens alguna gracia e merce. Dat en Mallorques xiiij de mars any MDij. —(ARCH. DE LA CURIA DE LA GOB. DEL REINO DE MALL. —*Lib. precon.* 1500-1534, fól. xxij.)

### X. — Prohibición de extraer monedas

(1522)

Ara hoiats que notifique en persona de la cesarea y catholica Magt. del emperador y rey nre. Sr. lo spectable y magniffich moss. Pere Johan Alberty, donzell, regent la gouernatio en lo prent. Regne de Mallorca, a tot hom generalment que de siauant alguna persona de qualseuol gran condicio stament sia no gosa ne presumexca directament o indirecte ocultament o palesa, o en qualseuol altre manera tremetre o fer tremetre o traure o fer traure o portarsen de la prnt. ciutat e illa alguna manera de monedes axi del dit regne com stranyes, axi dor com dargent en massa o vexells ne pessés algunes obrades o en qualseuol manera o riells, o altre qualseuol specie o forma sots pena irremissible de confiscatio o perdua dels dits or, argent o monedes applicadors e applicadores, ço es la tersa part als coffrens reyals, laltra tersa part al denuntiator, e laltra tersa part a la obra dels murs de la ciutat e daltra part los quj dites monedes or e argent en qualseuol de la forma dessus dita treuran o treura faran o ajudaran e consenti-



ran incorreran en pena de x lliures applicadores com demunt es dit e si era persona que aquelles pagar no pusques stara a merce de la cort en persona e bens, e los patrons e senyors dels nauilis en los quals lo dit or, argent o moneda sera recullit ab sabuda de aquells, encorrera per lo semblant en dites penes e ultra aquelles los dits nauilis o les parts que aquells que hauran sera haguts de continent per confiscats e applicats en la forma dessus dita sens alguna gracia e merce scep- tat empero de la prnt. crida fins en quantitat de xx lliures ab moneda dor, o argent, o billo, lo qual puxe e sie licit acascu traure o aportar ab si per son mester per la present empero crida no entes en alguna manera sa spectable Sr. derogar la dita prohibicio de traure monedes del present regne ni axi poch al altra crida sobre lo mateix feta y prouehida sots sinch de Janer any MDxxj, ans vol e mana aquelles estigue en sa forsa y valor com si de present fossen publicades. E per que ignorancia per algu no puxe esser allegada e supplicatio a instantia dels magniffichs jurats mana per les presents per los lochs acostumats de la present ciutat esser publicades. Dat en Mallorques a xviiiij de Febrer any MDxxij. —Pere Johan Alberty.

### **XI. — Sobre la prohibición de sacar monedas**

(1568)

Die sabbati decima mensis january anno anat, dni. MDlxviiij.

Mes auant sabran V. m.<sup>s</sup> com per causa que del present regne se trauen moltes monedas en lo present regne hiha gran falta de aquelles y appar una cosa conuenient se donas algun orde que no se posguessen traure monedes del present regne axi com se obserua en moltes altres parts y desta manera se traurien mes robes o mercaderies de assi de hont resultaria en major utilitat desta vniuersitat suppliquen per tant a V. m. que ab son consell sobre dites coses vullen donar algun remey.



Sobre la qual propositio discorregeren y passaren los vots dels dits consellers de hun en laltre com es acostumat, e fonch conclus, diffinit y determinat, per tot lo dit Consell que lo contengut y fahedor en dita propositio sia remes com de present se remet als mag. Jurats, persones eletas sindics clauaris de la part forana, donant potestat ana quells de fer capitols necessaris y tant strets com se puxen per fer prohibicio de no traure monedes los quals assenyaldament contengan que la moneda sia perduda y que en asso entreuenga la autoritat de lo Ilt.<sup>re</sup> senyor lochtinent general del present regne.— (ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Liber Determ. Vniuer. Major.* 1567 ad 1568.)

**XII.— Que no pueda extraerse oro ni plata sino hasta la suma de 20 florines oro**

(1570)

Are hoyats que mane los Il.<sup>a</sup> Sor. Don Joan de Vrries conseller de la S. C.<sup>a</sup> R.<sup>al</sup> Ma.<sup>t</sup> del rey y senyor nostre y per aquella llochtinent y capita gral. en lo present Regne de Mallorca e illes adaquell adjacents. A tot hom generalment de qualseuol ley gran conditio o stament sia com per priuilegi reyal sia stat concedit anal present regne no poderse traura de aquell moneda dor ne argent sino fins a suma de vint florins de or, instats per ço los mags. Jurats del present Regne. Mane que de aqui en auant ningu de qualseuol stament sia gos ne presumesca traura de la present illa moneda de or ni de argent sino fins a suma de vint florins de or. sots pena de perdre la dita moneda o lo just valor de aquella applicadora als cofrens reyal conforme a dit priuilegi y perque ignorantia no pusque esser allegada mane les presents esser publicades per los lochs acostumats. Dat a xxj de Mars MDlxx.—Don Joan de Vrries.—(ARCH. DE LA CURIA DE LA GOB. DEL REINO DE MALL.—*Lib. Prec.* 1564 ad 1576.)



**XIII. — Cap. ij y iij del edicto del Lugarteniente L. Vich sobre extracción de monedas**

(1584)

Cap. ij. — Contra los qui trauen or ni plata ni moneda del Regne.

Mes auant abe que per pragmaticas crides edictes Reals de sos predecesors sia stada prohibida la extractio de la moneda de or o de argent del present Regne, pero per quant no se ha plenament prouehit a tots los caps frauds y cauteles y sia molt util y conuenient al present Regne y als poblats de aquell que ningun genero de or ni de argent sia extret del present Regne, y de algun temps en sa se haçe fet molt gran abús en la extractio del dit or y argent y de moneda; per ço disitiant sa S.<sup>ria</sup> Ill.<sup>ma</sup> plenament prouehir sobre dites coses mana statux y ordena que no sia persona alguna de qualseuol grau, stament, o conditio sia que gos traure ni fer traure del present Regne ninguna moneda de or o de plata de vjnt florins en amunt ni ninguna manera de or ni de plata obrada o no obrada que valga mes de vjnt florins sots pena de esser perduda dita moneda o dit or y plata applicadora per dos parts als coffrens Reals y la tercera part al acusador, lo qual sera tingut secret y sino podran esser presos ab dita moneda o altres cosas de or y de plata puys const hauer la treta del die de la publicatio de la present en auant incorregan en pena de pagar altra tanta moneda quanta hauran treta o la valor del or o plata que constara hauer tretas declarant esser incidits en dites penas en continent que seran trobats ab dites monedes o cosas de plata y de or en lo moll o fora dels portals de la present ciutat o altrament en lo cami o prop de hont hi haura vaxell per podersen portar dites coses o constara esser stats ab dites monedes or o argent, la qual moneda or o plata vol sa S.<sup>ria</sup> sia perduda encara que lo vaxell ab que fos embarcada per fortuna o voluntariament sia tornada o restituida dins la present ciutat puys una vegada sia stada treta, y en la matexa



pena incorreran tots los qui daran favor y ajuda o altraments consentiran en dita extractio.

Cap. iij. — Ítem desitjant la S.<sup>ria</sup> plenament prouehir que la moneda or y argent sia conservat en lo present Regne y ques lleu tota occasio, modo, forma y cami de traurela; mana y ordena la Sra. que no sia ningun frances ni altra stranger que per si ni per interposada persona gos cambiar moneda mallorquina ab moneda castellana o de altra part de or o de argent ni ningun home del present Regne per si ni per interposada persona gos cambiar monedd de or o de argent castellana o de altra part ab dit francesos o altres strangers o ab qualseuol altres persones de las quals se puga presumir versemblantment que no volen dita moneda per assi sots pena de perdre uis y altres la moneda applicadora com dalt sta dit y lo corredor qui entreuindra en dit tracte sera priuat de son offici y si sera altre persona tercera encorrera en pena de vjnt y sinch lliures applicadores com dalt sta dit. — (ARCH. DE LA CURIA DE LA GOB. DEL REINO. — *Lib. Precon.* 1577-1594, fól. 129.

#### **XIV. — Que solo se puede extraer monedas para comprar trigo**

(1661)

Are ohiu que us manen, denuntien, notifican y fem a saber de part y manament del Iltre. Sr. D. Joseph de Lanuza y de Rochaberti, Conde de Placencia, Visconde de Pineda y Parellos Sr. de la vila de Seset en lo condad de Rossello y de las Baronias de Villarig y Monbuy, del Consell del Rey N. S. Llochtinent general en lo present Regne de Mallorca e islas adjacents a tothom generalment de qualseuol conditio o stament que sien que per part dels Mags. Jurats del present Regne es estada presentada suppliacio en lo R. C. dient que sens embargo de que ab Reals edictes de 31. Janer 1634 en lo capitol 109 se trobe statuit que ninguna persona gose ni presumexca traure monedas del present Regne de or ni plata sots pena de esser aquellas perdudes y las demes penas contingui-



des en dit capitol, accepta, empero, aquellas que hauent aportat forment al present Regne embarcaran despres lo proceit de los forments ; ha enseñat la experiencia que per ocurrir a la necessitat gran que pateix el Regne conue que los que volran fer aportar forments per est effecte y no altre pugan traure moneda de or o plata pero que sie de manera que de est or o plata tengan noticia los Mags. Jurats, para que sapien la quantitat se ha tret per est effecte y los seruesca de major medi de la restant prouisio que tant desitgen. Per lo que han supplicat se torne publicar lo dit capitol para que tengan de aquell majors noticias los de est Regne y juntament se diga no compendre los que trauen monedas per portar o fer portar forment. Ab aso, empero, que degan restituir la quantitat en la casa de la Vniuersitat y obligarse que per aquella suma que trauen de moneda faran aportar forments o que la tornaran restituir al mateix Regne en consideratio de que nos troben pecunies per fer las compras de forments y empleos que conue. Incalçe de la qual supp.<sup>o</sup> es estat proueit en la R. C. que denou se fasce la prohibitio de traure monedas del Regne y que pera pagar los forments que se aportan en ell se daran solament permis y licentia de treura al diner que se haura menester, certificant los Mags. Jurats que ha de çeruir per dit effecte. Per ço dita Sria. Iltma. inseguint la deliberatio del R. C. estatuex, ordena y mana que no sie persona alguna signanter mercader, Patro o mariner, ni altre persona qui gos ni presumesca traure diner or ni plata del present Regne sens expresa licentia y facultat de su Sria. Iltma. sots pena de esser perdut lo diner or, y plata que se traura o intentara traure en conformitat de dit capitol 109 appra. la dita pena ço es un ters al acusador encare que sie Ministre Real, y los dos tersos a los cofrens Reals. Aço empero declarat que para pagar lo forment que se aportara se haura fer aportar al present Regne se donara solament permis de treura el diner que se haura menester, certificant los Mags. Jurats que han de seruir per dit effecte. Y para que ignorantia no puga esser allegada se



mana los presents esser publicadas per los llochets acostumats. Dat en Mallorca a xxviiiij Juliol de MDClxj. El Conde de Plascencia. — (ARCH. DE LA CURIA DE LA GOB. DEL REINO DE MALL. *Diferents ordets y pregons de 1642 ad 1700*).

**XV. — Sobre extraer moneda pagando el 12 por 100**

(1667)

Die xxij mensis Julij año anat. dni MDClxvij.

Mes fonch llegida la proposicio saguent :

Encare que se trobè prohibit ab graues penes a treure ningun genero de monedas saluo per prouisio de forments o preus de aquells ques tornen embarcar ab tot y ab axo se te noticia ques treuen monedas corrent lo arrisch de las penes sens que la Vniuersitat ne tengue util algu y parex seria conuenient scusarlos de ditas penas obligant a pagar a la Vniuersitat alguna quantitat per centenar saluo no sia moneda mallorquina la qual en manera se ha de poder treure y com desitje su senyoria dels Mags. SS. Jurats preuenir lo benefici de est Regne y que tengue algun útil de esta trata ; Per ço ha aparegut proposarho a V. S.<sup>ria</sup> para que aconselle y resolguie, si sera conuenient el ser libero treura monedas de Mallorca, saluo no sian de las Mallorquinas pagant certa quantitat per centenar y que se applich aquest util en quitar sensals de la consignacio aportantne C.<sup>te</sup> apart para que en cas de necesitat de forment pugue la Vniuersitat valerse de las mateixas quantitats.

Sobre la qual proposicio passaren y discorregueren los vots de un conseller en altre com se acostume y fonch conclus, diffinit y determinat per mes de las dos terceras parts del dit Gran y general Consell ab vot y parer de que sie libero a qualseuol persona traure de Mallorca monedas accepte mallorquines y que per esta trata deguen pagar a dotze per centenar excepte lo arrendador del stanch del tabach que cada trieni podra treure fins a devuyt mil Reals de vuyt per la sua prouissio en cada trienni ab una o moltes partidas si ja



donchs no haura embarcat hauers qui equiparen a la dita quantitat la qual en tal cas se haura de defalcar del nombre de dits devuyt mil reals de 8 y hauent embiat hauers y voldra embiar diners y sera attrobat seran los diners perduts no hauent pagat dret y las quantitats que sen aportaran los passagers y viandans ques judicaran ser menester per fer viatge fins a la part ahont desembarcan com tambe lo ques treura per redimir catius naturals de aquest Regne per prouisio de forment y preus dels que hauran entrat y venut en Mallorca tenint obligasio de venir a registrarlas a la Vniuersitat y que aquesta trata y permis se vene en lo encant publich y son útil coprie per los Mags. Jurats ab lo modo y forma que cobren lo stanch del tabach y se applich y conuertesca en quitar censals de la consignacio aportantne C.<sup>te</sup> apart perque en cas de necessitat de forments se pugue valer el Regne de la matexa partida obligant a los contrafahents aperdiment de las monedas encare que no las hajian embarcadas mentres que las trobian en cami fora de la porta del moll, o, en altre part suspitosa y no haze aportat registre, o, licencia del arrendador las quals monedas se applicaran al arrendador, o conductor del dret y a mes de perdre las monedas incorregue en pena de trescentas lliuras applicadoras un ters als cofres reals altre al acusador y altre al arrendador del dret y que per dit effecte se fassen capitols per su senyoria dels Mags. Jurats y honor. Síndichs Clauaris ab intervensio de las personas que apparegue. — (ARCH. GEN. HIST. DE MALL. — *Lib. Determ. Vniuers. majoric.* 1664 ad 1670).

**XVI. — Que solo se puede comprar oro y plata en la sala de la Uniuersidad; y que no se compre cuando funcione la zeca.**

(1681)

Are ohiu de part y manament del molt Ill.<sup>tre</sup> y Egregio señor Don Ramon Burgues çaforteza, Conde de St.<sup>a</sup> Maria de formiguera del habit de Calatraua, señor de las cauallerias



de St.<sup>a</sup> Margarita y altres mestre de Camps de un tercio de infanteria española del Consell de sa Maj.<sup>d</sup> son P.<sup>or</sup> Real y Jutge president del R.<sup>l</sup> Patrimoni Regint la lloct.<sup>a</sup> y Capita General en lo present Regne de Mallorca e illas adjacents que per quant el sindich de la Vniuersitat ha presentadas diuerses peticions en la R. Audiencia en orde a prohibir el que los argenters puguen comprar or ni plata mentres esta la casa de la sala vberta a fi de fabricar monedas, o poderse fabricar barras sempre que se offeris ocasio segons lo que apparaxeria mes útil y convenientia publica del Regne en la ultimament presentada sots al 21 del corrent se li ha representat per part dels Mags. Jurats el medi que se ha tingut mes conuenient per el fi que es desitge es que la plata y or se haje de comprar en las casas de la Vniuersitat ab assistentia de un dels Mags. Jurats inuentariant lo que es comprara y fentne entrega per pes als officials de la seca recobrant de aquells ab moneda nova son gran y valor aseñalant per est effecte cada dia tres oras ço es els matins desde les nou a las 11 y a la tarde desde las 3 a las quatra supplicant ab dita petitio inter alia que sia despechat pregro publich ab las penas ben vistes com llargament en aquella es de veurer in calse de la qual ses estat per dita su señoria molt Ill. y egregia ab delliberatio de la R. A. provehit ques fasen com se suplica ab aparsabiment que la moneda ques fabricara sia ab Reals censills y de dos com ja se ha ordenat per dits Mags. Jurats sots pena de perdiment de la plata y or que es comprara y altres reseruades a arbitre de su señoria y R. A. Per tant en execussio de dita provisio se mane interim notifica y fa a saber a tothom generalment de qualseuol lley, grau y condicio o stament sia que de aqui aldeuant y mentres que estira uberta com dit es la casa de la secca totes y qualseuols personas qui voldran vendra or o plata acuden y vagen a la casa de la Vniuersitat del present regna ahont en la forma susdita trobaran comprador la plata a rao de 22 sous 6 diners y lo or a rao de 16 lliures 6 sous. Y aximateix que durant dit temps de estar uberta la



secca no sia persona alguna particular qui gos ni presumesca comprar cosa de or ni plata sots pena de la cosa perdude y altras arbitrarias com se ha dit. Y per que vingue a noticia de tots manam las presents esser publicadas per los lochs acustumats de la present ciutat y part forana. Dat. en Mallorca a xxij Abril MDClxxxj. — El Conde de Santa María de formiguera. — (ARCH. DE LA CURIA DE LA GOB. DEL REINO DE MALL. — *Lib. de Differentis ordes y pregons de 1642 ad 1700*).

ENRIQUE FAJARNÉS TUR

Cronista de Ibiza.

## Sobre los ilustres varones menorquines

Es un hecho cierto que el reconocimiento popular de los grandes méritos es muy posterior a la manifestación de estos. Y así ha de ser, porque el tiempo realiza la verdadera consagración de las cualidades sobresalientes que hacen destacar a unos hombres de la masa general.

Tenemos nosotros el convencimiento de que aún no siendo los coetáneos, con sus pasiones, por humanas, inevitables, los más oportunos definidores de nombradías y de famas, aún lo son menos los de la generación siguiente; en esta hay algo de culto o de respeto a los muertos y mucho de galantería a los vivos que son inmediatos sucesores de aquellos muertos. Deben pasar muchos años para consagrar una reputación; cuando ésta subsiste apesar del trascurso del tiempo no cabe duda de su solidez; lo que fué gratitud, primero, y respeto después, se trueca en admiración cuando la memoria hace inmortal un nombre y bien acreditado el merecimiento que conquista un homenaje póstumo. Este es, salvando las excepciones del genio, el principio regulador de las proclamaciones de varones ilustres.

Ocúrrensenos estas consideraciones pensando en la escasez de celebridades conque se encontraban los menorquines de las últimas décadas del siglo XVIII, cuando se trataba de concretar los hijos ilustres de la isla bajo la garantía de una certificación oficial.



El Conde de Cifuentes que con verdadero interés acaparó cuantos datos pudo recoger facilitándolos a las Reales Academias para hacer un estudio completo de la isla que felizmente se reintegraba al seno de España, después de largos años de extrañas dominaciones, sometió a interrogatorios de instructiva investigación a las Parroquias, Comunidades Religiosas, Universidades, Jueces y Bailes del Real Patrimonio.

A las Parroquias y Comunidades preguntaba el Conde, de grata memoria, si hubo en ellas personas insignes por sus virtudes o letras y el tiempo en que florecieron. Prescíndese en este aspecto de la investigación del origen de tales personas cuya distinción, dentro de la Orden o de la Comunidad en que figuraron, había de ser independiente de su procedencia. Y así los presbíteros de Ciudadela ofrecieron dos nombres; el del Obispo Severo, a quien como Santo, que convirtió a los judíos mahoneses, y como autor de la famosa carta dedican altos elogios, y el del Paborde Martí, de quien ni de pasada se indica que hubiere nacido en esta isla. Los presbíteros de Mahón no saben que en su Comunidad haya brillado hombre alguno en santidad o letras. Los mismo dicen de las suyas los de Alayor, Mercadal, Ferrerías y Villa-Carlos. En aquella sazón (1785) no se habían erigido parroquias en San Luís, San Cristóbal y Fornells y la de Villa-Carlos era la continuadora de la de San Felipe.

Los conventos de varones eran los de franciscanos de Ciudadela, Mahón y Alayor, los de agustinos de la primera ciudad citada y del Monte Toro, el de carmelitas de Mahón y la casa de canónigos regulares de San Antonio de Viana de Ciudadela. Los carmelitas presentan como varón ilustre de su orden a Fr Gabriel Pons, natural de Mahón, ejemplar en santidad, insigne en las letras divinas y humanas « como consta de sus escritos en la Librería del Convento entre los quales se halla un curso de *Phylosophía* escrito con bastante criterio y de algunos sermones estampados ». Manifiestan además dichos monjes que el introductor de la música en Mahón fué el padre Miguel Lliñás, de la misma Orden, estableciendo escuela pública en una cueva del Convento viejo, fundado en una casa particular. Desconócese la naturaleza de este fraile cuya memoria no debe perderse en una ciudad que se envanece de su culto a la música.



Los franciscanos de Ciudadela ofrecen cuatro nombres de ilustres religiosos, dos de ellos corresponden a Fr. Bartolomé Genes-ter y Fr. Francisco Coll, muertos en el asalto de 1558 que, en el documento que examinamos, se atribuye a Barbarroja (\*). El tercero era el venerable Padre Miguel Coll, modelo de observantes y el último Fr. Juan Arguimbau, natural de la antigua capital de Menorca, honrado con distintos empleos honoríficos de carácter religioso y encargado de visitar, reformar y sujetar a la observancia los Conventos, Iglesias y Hospicios de la Orden en Palestina. Murió en Palma en 1707, después de haber desempeñado el cargo de Ministro Provincial de los Franciscanos.

Los canónigos regulares de San Antonio de Viana nos ofrecen el santo ejemplo del taumaturgo valenciano, fundador de su casa, don Gaspar Femenías y Noguera.

Dos conventos de monjas existían en la ocasión que nos ocupa en esta isla: uno, el de Santa Clara en Ciudadela y otro, el de la Purísima Concepción en Mahón. El primero guardaba en sus anales la memoria de cuatro virtuosas mujeres entre las que Sor Agueda Ametller había sellado su fé con el martirio en la luctuosa ocasión de 1558.

La aportación de las entidades religiosas isleñas no nos proporciona más nombres ilustres de menorquines que los del Paborde Martí, Fr. Gabriel Pons y Fr. Juan Arguimbau, como acabamos de ver.

Las Universidades responden a la misma cuestión y aunque debieran concretar la procedencia insular de los designados, Ciudadela después de atribuir la falta de datos a los estragos del ataque de Mustafá Piali, en 1558, vuelve a ilustrarnos con la obra de San Severo y con las altas virtudes de Sor Agueda Ametller y otra Clarisa, bien que de ninguna de las personas citadas se sepa que fueren menorquinas. Rotundamente afirman los Jurados de la antigua Capital que no existen noticias de que en ella haya existido quien merezca especial mención como distinguido en las Letras. Pero al tratarse de los insignes en armas, la universidad engloba en un juicio altamente honroso a los que defendieron la ciudad en 1558, cuya hazaña describen, mencionando singularmente a Bartolomé Arguimbau, jefe de la plaza, de quien declaran que era na-

(\*) Se tiene por cierto que el martirio de estos dos frailes ocurrió en el Convento de Mahón en 1535, lo que acusa un error en la información que se transcribe.



cido en Ciudadela. A estos mártires agrega como distinguidos por su valor, los 300 hombres que acudieron en 1535 en socorro de Mahón al ser sitiada esta ciudad por las huestes de Barbarroja. Y anticipa a estas noticias que la memoria de los muchos hombres de armas distinguidos que Ciudadela ha producido se pierde en los archivos quemados en la rota, tantas veces evocada, de 1558.

Alayor aporta a esta exhumación de recuerdos históricos los nombres del venerable P. Diego Saura, del que fué Rector de su Parroquia, Dr. Raimundo Villalonga, del Obispo Goñalons y de Fray Antonio Saura.

Ferrerías, mejor dicho, Mercadal a cuya universidad el primer pueblo pertenecía, nos brinda la memoria de un canónigo de Mallorca cuyo nombre se desconoce, del que por tradición se afirmaba « que fué hombre de letras y de buena opinión ». Y la sede de la universidad presenta como distinguido a un sacerdote, el Reverendo don Pedro Camps, que en 1768 partió para la Florida y de quien se decía que el Santo Padre le había hecho objeto de grandes prerrogativas por sus letras y virtudes. Mahón no conoce hombre ilustre ninguno nacido en su seno.

He ahí los datos que facilitaron al Conde de Cifuentes las Parroquias, los Monasterios y las Universidades de Menorca en 1785. Las otras entidades o personas consultadas no lo fueron en el sentido que motiva este artículo.

Vemos claramente que en el concepto público eran poquísimos los hombres enaltecidos y aún de estos los irregularmente recordados pertenecen en su mayor parte a la Religión, habiendo brillado por su vida ejemplar. Y aunque de la falta de noticias sobre el particular se culpa muchas veces a las depredaciones de Barbarroja en Mahón y Pliai en Ciudadela, no cabe duda, de que la tradición podría mostrárenos más espléndida si, ofreciendo garantías de exactitud, hubiere merecido ser recogida en las universidades y por ellas trasmitida al informar a requerimiento del ilustre Gobernador de Menorca.

Reunió Ramis (don Juan) estos datos y sin duda su lectura y el acicate de su acendrado menorquinismo le indujeron a componer su conocidísima obra sobre los « Varones ilustres de Menorca » que publicó en 1818, un año antes de su muerte. A pesar del interés que puso en el trabajo es evidente que este hubiera sido de



reducidas dimensiones a no ampliarlo con la « noticia de los apellidos que más se han distinguido en ella (en Menorca) » lo que permitió al laborioso historiógrafo ofrecer a la posteridad una larguísima relación que no armonizaría por el número de sus componentes con la exigua población de esta isla si sólo estuviera formada por hijos ilustres de Menorca. Con todo algunos aparecen que pueden sumarse a los que las entidades religiosas y municipales nos ofrecen, y aún sobresalir entre ellos, lo que prueba la utilidad de las investigaciones de Ramis. Pero, en general, tanto en la relación de este como en algunas de las indicaciones con que se contestó al Conde de Cifuentes se descubre el interés corporativo o simplemente familiar que se muestran halagados con la evocación de antepasados o de correligionarios cuyos méritos exaltan sin que sean, en verdad, dignos de eterna memoria. Por eso cuando pasados muchos años de aquellas respuestas y de esta enumeración de Ramis, se han hecho proclamaciones de hijos ilustres de Menorca han quedado estos reducidos en número, ciñéndonos a los que de la época del primer historiador isleño han sido honrados con tal homenaje oficial y popular a la vez, reconociendo, no obstante, que en la adjudicación de tales honores a los varones ilustres antiguos se ha procedido con un criterio bastante restrictivo.

En la página 268 de la obra citada, dice Ramis que si alguna persona se siente agraviada por no ver citado su apellido, o no serlo con el lustre a que le crea acreedor, deberá culparse a sí misma por no haber atendido el aviso que con alguna anticipación hizo publicar en el « Diario de Menorca » para que « aquellos a » quienes pudiese interesar, tuviesen a bien franquear a su autor « las noticias que considerasen convenientes para hacerse de ellas » el uso oportuno. Si se hubiese practicado de este modo, no se habría faltado a cumplirlo como se ha ejecutado religiosamente con « los que siguiendo el mismo aviso se han servido comunicar alguna o algunas especies al autor de la obra » He aquí, pues, una de las fuentes a que recurrió Ramis y una de las razones, por tanto, de la extraordinaria longitud de su relación.

Apesar de ello, la obra de Ramis y las que, limitándose a los escritores, publicaron más tarde Bover y Fabregas permitirían componer un honrosísimo cuadro de menorquines distinguidos, de méritos tales que no pudiera discutirlos la posteridad.

JOSÉ COTRINA



## Sobre la invención de la Imprenta y su introducción en la Isla de Menorca

*Conferencia dada por el señor don Francisco Hernández Sanz, en el Salón de Actos del Instituto Nacional de 2.ª Enseñanza de Mahón, el día 7 de Octubre de 1926, con motivo de celebrarse, por primera vez en esta Ciudad, la Fiesta del Libro Español, estatuida por Real Decreto de 6 de Febrero del indicado año.*

Muy Iltre. Señor,

Señoras, Señores :

Al conferirme este Claustro el honroso encargo de disertar en esta fiesta solemne y llevado de mis aficiones históricas, principalmente por lo que a Menorca se refiere, he pensado que nada más apropiado, al objeto propuesto, que poner en orden algunas notas, tiempo ha recogidas, e intentar, de un modo somero, hacer una historia, mejor dicho, un esbozo del origen y desarrollo de la Imprenta y de su introducción en nuestra Isla, dando de paso las indicaciones bibliográficas indispensables para contribuir a la visión de conjunto de la actividad editorial desplegada en este país.

En la primera parte de esta conferencia, carente en absoluto de originalidad, me limitaré a sintetizar brevemente lo que acerca del origen e historia de la imprenta se halla estampado en las obras de bibliografía. En la segunda expondré mis propias investigaciones por lo que atañe al arte tipográfico sobre el suelo menorquín.

\* \* \*

Durante el siglo XV, en medio del caos dejado por épocas anteriores, a consecuencia de las devastaciones ejercidas por los musulmanes en Oriente y por los bárbaros del Norte en Occidente, los pocos libros que habían escapado de la des-



trucción general no habían encontrado refugio sino en algunos conventos, de donde no había sido desterrada, todavía, la literatura profana. La rareza y el excesivo precio de estos libros no correspondían a las necesidades morales de las nuevas generaciones.

Era preciso que un trabajo mecánico viniera a suplir las manos, sobrado lentas, de los pacientes copistas que no podían ni siquiera dar abasto a los ejemplares solicitados por las clases privilegiadas. Era preciso que el libro estuviera al alcance de todos, sirviendo sobre todo a los intereses generales.

Gracias al maravilloso arte de la imprenta, que debía difundirse rápidamente, las artes y las ciencias, sepultadas en el polvo de los archivos, iban a recibir nueva luz; ya no había que temer en adelante a la barbarie; la humanidad iba a poseer una arma omnipotente.

Para dar una idea del inmenso beneficio que era la imprenta para la humanidad basta transcribir los siguientes párrafos:

Dice Sebastián Munster, en su *Cosmografía universal*:

« Es una maravilla casi increíble, aunque verdadera, que  
 » en un solo día un solo operario produzca tanto como po-  
 » dría hacer en dos años el escribiente más expedito. Sin esta  
 » ingeniosa invención del ingenio humano, habrían terminado  
 » todos los buenos estudios en estos últimos tiempos. Ya los  
 » buenos autores empezaban a ser olvidados y abandonados;  
 » todas las doctrinas hubieran desaparecido con ellos, si este  
 » arte divino no hubiera venido en su auxilio. Dios, pues,  
 » ordenador de todas las cosas, que no abandona nunca las  
 » de este mundo, fué quien hizo donativo a los mortales de  
 » esta invención indispensable en el momento en que perecían  
 » las letras y la historia. Mas, por ella, se las vió revivir al  
 » punto y difundirse en todos los países, así como la memoria  
 » de los tiempos antiguos y la divina sabiduría de los filóso-  
 » fos. »

Por su parte el obispo de Aleria, Juan Andrés, atestigua el



interés de la Iglesia en la dedicatoria al soberano pontífice Paulo III. Dice así : \*

« En el número de los beneficios de que conviene, en vues-  
» tro reinado, alabar a Dios, se halla el que permite a los más  
» pobres poder comprar libros a poco precio. ¿No es infinita-  
» mente glorioso para Vuestra Santidad que los volúmenes  
» que en otro tiempo costaban, por lo menos, 100 escudos de  
» oro, puedan adquirirse en el día, bien impresos y correctos,  
» por 20 y los que en otro tiempo hubieran costado 20, no  
» valgan más que 4 y aún menos? Agréguese a esto que los  
» frutos del ingenio, presa en otro tiempo de la polilla y se-  
» pultados en el polvo, atendido el penoso trabajo y los in-  
» mensos gastos de su transcripción, han comenzado a sur-  
» gir y a difundirse en vuestro reinado, a mares, por toda la  
» tierra. Tal es el arte ingenioso de nuestros impresores, que  
» no podría igualarse a él invención alguna antigua o moder-  
» na. Por este divino arte es como vuestro Pontificado, por  
» otra parte tan glorioso, no perecerá jamás en la memoria de  
» los hombres mientras viva el amor a las letras..... Y aquí  
» proclamaré, en honor y gloria de los creadores de estos be-  
» llos caracteres, que el arte que ejercen con tanta habilidad,  
» gracias al Divino Pastor que nos lo hizo descender del cie-  
» lo, permite comprar los libros a más bajo precio que jamás  
» costó su encuadernación. »

Tres ciudades se han disputado el honor de ser la cuna de la imprenta : Harlem, Maguncia y Strasburgo.

Puede considerarse como casi cierto, tanto por testimonios seguros y autorizados como por monumentos existentes e incontestables, que a la ciudad de Harlem le pertenece el mérito de la impresión tabularia o xilográfica o sea por medio de tablas grabadas, y que en Strasburgo o en Maguncia se imprimieron los primeros libros con caracteres movibles.

Juan Gensfleisch de Guttemberg, nacido de familia noble en la ciudad de Maguncia a principios del año 1400, creyó prudente retirarse a Strasburgo a consecuencia de la conmoción



popular ocurrida en aquella ciudad con motivo de la entrada solemne hecha por el elector Conrado III:

Alejado de sus parientes y de sus amigos, privado de sus bienes, abandonado a sí mismo, debió buscar en su propio genio los medios de vivir honrosamente y dejando a un lado la espada de caballero se puso resueltamente a manejar la lima y el martillo.

En 1433 habíase asociado con Andrés Dritzehen, habil fundidor, ciudadano de Strasburgo, para la explotación de su descubrimiento que iba a hacer público después de secretos ensayos. Dritzehen aportó a la sociedad 80 florines, estableciendo sus talleres, primero, en el monasterio de S. Arbogasto, extramuros de Strasburgo, y después en la propia casa de su socio.

La gran feria de Aquisgran, época del jubileo de 1444 era el momento fijado para la explotación de este invento secreto que, según el acta de la constitución de la sociedad, *debía escitar la curiosidad de todos y reportar grandes beneficios*. Se trataba de hacer creer que los libros impresos eran manuscritos con el fin de evitar la acusación de hechicería. La primera obra que debía ponerse a la venta en la Gran feria era una *Biblia* o un *Catholicon*.

Muy adelantados se hallaban los trabajos cuando, en 1438, falleció Dritzehen. Este sensible contratiempo privó, no solamente a Guttemberg de su mejor operario, sino que se vió envuelto en un proceso que promovieron los herederos del difunto que reclamaban o su admisión en la Sociedad o bien el reembolso de las sumas por aquél adelantadas.

Siete años más tarde, en 1445, volvía Guttemberg a Maguncia con la esperanza de encontrar allí un nuevo prestamista. Dirigióse al platero Juan Fust quien, comprendiendo el mérito de la invención, no rehuyó la proposición que se le hacía. Fijáronse las condiciones y quedó el trato cerrado.

Guttemberg había traído de Strasburgo sus letras de madera con las que había impreso algunos pliegos de la *Biblia*,



ya citada, pero considerando que los resultados obtenidos no respondían al ideal acariciado por él de competir con los libros manuscritos, concibió la idea de abrir moldes matrices y fundir en ellos letras de plomo o de estaño que en la práctica no dieron tampoco el resultado apetecido ya que su poca resistencia le obligaba a fundir a cada momento nuevos tipos.

Schœffer, operario de Fust tuvo la gloria de perfeccionar la obra de sus maestros aleando los metales con los que dió a los tipos la dureza necesaria.

Guttemberg no fué más afortunado en Maguncia que en Strasburgo. Durante los cinco años fijados para la duración de la sociedad, Fust tuvo la facilidad de instruirse de todos los detalles de la invención y seguro del apoyo que podía prestarle su habil operario Schœffer, a quien había casado con una de sus hijas, pidió a Guttemberg la devolución de las sumas que le había adelantado. Se llevó el asunto ante los tribunales y uno de los jueces, Nicolás Fust, pariente de Juan Fust, y el yerno de este, Schœffer, declararon en contra de Guttemberg.

Arruinado este por segunda vez, y en poder su secreto de sus antiguos socios, vió con tristeza como en 1456 Fust y Schœffer lanzaban a la venta la *Biblia* de cuarenta y dos líneas. Despojado de su gloria buscó apoyo en la persona del Doctor Conrado Humery, Síndico de Maguncia, quien se lo ofreció generosamente. Estableció, pues, en el mismo año una imprenta en competencia con la de Fust y Schœffer terminando su *Biblia* de 36 líneas que apareció poco después de la de Fust y, en 1460, el *Catholicon* al final del cual se lee :

« Con el auxilio del Todopoderoso, que con un signo hace  
» a los niños elocuentes y les revela con frecuencia lo que  
» oculta a los doctos, se acabó de imprimir este libro insigne,  
» el *Catholicon*, en 1460, en Maguncia, ciudad de la ilustre  
» Germania — que Dios se dignó, en su clemencia, elevar sobre  
» las demás naciones, por el don gratuito de tal producción  
» del ingenio humano —. Este libro no se ha hecho con el auxi-



» lio de caña, stylo ni pluma, sino por la coordinación maravillosa del tamaño de las letras por medio de punzones y matrices. »

Rapidamente se extendió por el mundo el maravilloso invento de Guttemberg. Los iluminadores continuaron sus trabajos, dibujando y pintando las adornadas letras capitales o bien las simples mayúsculas en color en los espacios en blanco que exprofeso los impresores dejaban en sus tiradas, como lo hicieran antes los pendolistas en las manuscritas y en cuanto a estos, acérrimos enemigos, en un principio, del nuevo arte, encontraron ocupación en la tipografía o bien en la iluminación de signos.

Las ciudades que, durante el siglo XV, figuran al frente del movimiento tipográfico son ; a parte Strasburgo y Maguncia, Basilea, Roma, Agsburgo, Venecia, Brescia, Lyon y Huguenau.

Todos los libros impresos con caracteres movibles desde la invención de la imprenta hasta el año 1500 se les conoce con el nombre de *incunables*.

España no entró en este grandioso concierto de la tipografía hasta el año 1474, es decir, al cumplirse los diez y ocho del maravilloso invento.

A Valencia le cabe la gloria de haber sido la primera ciudad española, según opinión generalmente admitida, que introdujo y explotó el arte de Guttemberg.

El primer libro impreso en aquella ciudad lleva por título *Obres ó trobes scrites en lahors de la Verge María* y contiene composiciones de unos cuarenta poetas que tomaron parte en el Certamen literario celebrado el día de la Encarnación, 25 de marzo, del indicado año de 1474, en la Iglesia de la Real Cofradía de San Jorge, y si bien es cierto que el libro que nos ocupa no lleva fecha ni lugar de impresión, queda esta falta subsanada por una nota del mismo en la que se hace constar que las composiciones aludidas fueron *recopiladas y hechas imprimir en esta Ciudad (Valencia) en el mismo*



*año por el poeta y Secretario del Jurado, Mosen Bernardo Fenollar.*

Tras de Valencia fundáronse imprentas en Barcelona, Zaragoza y Sevilla (1475), Lérida (1479), Salamanca (1481), Zamora (1482), Gerona (1483), Burgos y Mallorca (1485), Toledo (1486), Murcia (1487), Pamplona y San Cucufate (1489), Valladolid (1492), Monte-Rey (1494), Granada (1496), Tarragona (1498), Monserrat y Medina del Campo (1499) y Jaén (1500).

\* \* \*

En 1713, Menorca, en virtud de lo estipulado en el tratado de Utrecht, había pasado al dominio de la Gran Bretaña. La numerosa guarnición inglesa aquí establecida y el aumento considerable de la población civil, con la llegada a Mahón de infinidad de comerciantes y marinos extranjeros que, al amparo de las libertades y franquicias que les ofrecía Inglaterra, vinieron a acrecentar, unos, el tráfico comercial y a aportar, otros, nuevas energías a nuestra marina mercantil, fueron causa principal del avance que en todos los órdenes se operó en la capital de la Isla.

Muchas de las industrias establecidas en capitales de relativa importancia eran aquí completamente desconocidas hasta entonces, si bien nuestro aislamiento y la pequeñez de las agrupaciones urbanas hacía que su falta no fuera muy sentida.

Hasta mediados del siglo XVIII Menorca no gozó de las excelencias del arte tipográfico. Las obras escritas aquí, en Mahón, por los historiadores ingleses Colin Campbell (1) y John Armstrong (2) fueron editadas en Londres; la primera en 1715 y la segunda en 1750.

Reconociendo, pues, la importancia que pudiera tener en esta ciudad, —cuya población, como ya se ha dicho, iba de

---

(1) The Ancient and Modern History of the Balearick Islands ; or of the Kingdom of Majorca : Which Comprehends the Islands of Majorca, Minorca, Iviça, Formentera and others, with Their Natural and Geographical Description -1 vol. en 8.º de 304,págs.

(2) The History of the Island of Minorca —En 1752 apareció en Londres una segunda edición.



día en día en aumento, —la fundación de una imprenta, el notario de Mahón don Juan Fábregues y Sorá determinó dotarla de este beneficio. Efectivamente, en 1750, adquirió en Londres una pequeña prensa y unos cuantos caracteres, abriendo al público su modesto establecimiento tipográfico, instalado en el *Camí del Castell* (hoy calle de Pí y Margall).

Hasta 1759 no tuvo el señor Fábregues y Sorá competidor alguno.

Con la llegada de las armas francesas, al mando del duque de Richelieu, y consiguiente conquista de la Isla, en 1756, hubo de operarse un cambio radical en la administración civil encomendada a las Universidades. El nuevo Intendente, monsieur de Causan, dotado de una actividad asombrosa, no cesaba de pedir continuamente a las municipalidades menorquinas datos estadísticos, de ordenar la redacción de padrones, de expedir ordenaciones y bandos; nunca estuvieron sujetas estas Universidades a un régimen burocrático tan meticuloso ni tan enrevesado. Causan se había propuesto sanear la hacienda municipal y lo hubiera conseguido, seguramente, a no haber cesado en su honrada actuación. En estas condiciones, una sola imprenta, y por añadidura con material reducido, no podía dar abasto a los muchos pedidos que diariamente recibía.

Conocedor de las circunstancias por que atravesaba la isla, o bien llamado por el Gobernador francés o por monsieur de Causan, vino a establecerse en Mahón, en 1759, Mr. Joseph Payen, tipógrafo de París.

Mr. Payen, que ostentaba el título de Impresor del Rey, se estableció en la calle del *Pont del Castell* (hoy Alonso III).

Por las obras que salieron de su imprenta, casi todas de carácter oficial, se desprende que Payen era un maestro en el arte tipográfico. Entre ellas, a título de curiosidad, citaremos:

« *Arrest du Conseil d'État du Roy, qui commet M. de Causan pour faire les fonctions d'Intendant de Police & Finances dans l'Isle de Minorque. — Du 3 Mars 1759. — A Ma-*



*hon MDCCLIX* » (1750). — 4.º de 8 págs. — Texto francés con su correspondiente traducción menorquina. — Ilustra su portada con las armas de Francia y las páginas 2 y 3 con sendas viñetas grabadas al boj.

« *Arrest del Consell del Estat del Rey, y lletras patents, Portant el Reglament per la Fabricacio y Venda exclusivas de las Aiguardents de tota qualitat en gros y en detall dins la Isla de Menorca.* — Del 18 Novembre 1759. — Extret de los Registres del Consell del Estat. — A Maho, 1760 ». — 4.º de 19 páginas — Ilustra la primera una viñeta en la que aparecen las armas de Francia.

« *Arrest du Conseil d'Etat du Roy, qui ordonne l'Imposition, sur les habitants de l'Isle Minorque, du Logement des Troupes du Roy, & des Personnes employées au Service de Sa Majesté.* — Du 10 Août 1762. — A Mahon, MDCCLXII » — 4.º de 13 págs. — Texto francés con su correspondiente traducción menorquina. Ilustran su portada las armas de Francia y las páginas 2 y 3 sendas viñetas de composición tipográfica.

Conocidos aquí los preliminares de paz suscritos en Fontainebleau en 3 de Noviembre de 1762 entre Inglaterra y Francia, por los que Menorca debía ser devuelta a la Gran Bretaña, Payen creyó prudente abandonar la isla y, efectivamente, en el propio año cedió en venta al Notario Fábregues y Sorá el material de su tipografía, con lo cual adquirió el establecimiento de este último mayor importancia, ya que las prensas, cajas, y demás material movable importado de Francia por Payen era muy superior al importado de Londres:

Continuó establecido en Mahón el señor Fábregues y Sorá hasta que, en 1779, llegó la noticia de la ruptura de relaciones entre Inglaterra y España. De aquella época conocemos un pliego impreso que reproduce la « *Orda del Rey en Consell de dia 28 Agost 1776, sobre los Passaports Mediterraneo del Tall nou. A la Cort en Sant James als 28 de Agost 1776... Imprimít per Joan Fábregas Notari. Ab permissió de*



*Su Excellencia el Molt Noble Dñ. Jaume Murray Tinent General y Comandant en Cap en la Isla de Menorca, en lo Any 1777. »*

Como consecuencia de las noticias alarmantes de una próxima invasión, los ingleses extremaron su actividad para preparar la defensa y Villa Jorge (actualmente Villacarlos) fué el centro principal de aquel inusitado movimiento. El señor Fábregues, seguramente, para mayor comodidad de los muchos clientes que contaría entre el elemento oficial, decidió trasladar su establecimiento tipográfico a Villa-Jorge.

De que en 1780 había llevado a cabo su traslado nos lo prueba la impresión de un folleto de 33 páginas, sin foliación, tamaño 0,185 × 0,123 m. que lleva por título :

« *Physicæ et Theologicæ Theses propugnandæ A F. Josepho Soler, et Sans Augustinensi. Præsidente P. F. Joanne Torres Phil., ac Sac. Theol. Lect. in Minoricensi conventu S. Mariæ Succursus Civitellæ. Die 2 Mensis Julii Anni MDCCLXXX. Hora III Vespertina, et in gratiam stud. Die ejusd. Hora VIII Matutina. — Villæ Georgii Minoricarum Insulæ ex prælo Joannis Fabregues Anno 1780. »*

Una vez conquistada la Isla por el ejército invasor, al mando del Duque de Crillon y restablecida la normalidad, el señor Fábregues y Sorá volvió a fijar su residencia en la capital de la Isla en donde prestó importantes servicios a la causa de España, servicios que le fueron justamente recompensados por Carlos III, como puede verse por los siguientes documentos :

« El Excmo. S.<sup>or</sup> Conde de Floridablanca primer secretario de Estado me ha comunicado la Real orden siguiente :

» El Conde de Cifuentes me remitió y recomendó un Memorial de Juan Fabregues, vecino de Mahon que solicita el nombramiento de Impresor Real de la Isla de Menorca ; y el Rey ha venido en condescender a mi instancia, mandando que se imprima por el qualquier cosa que pertenezca al Real



» Servicio. Lo que participo a V. S. para su cumplimiento.  
 » Dios guarde a V. S. muchos años. — El Pardo 20 de Enero  
 » de 1784. — El Conde de Floridablanca. — S.<sup>or</sup> D.<sup>n</sup> Antonio Gu-  
 » tiérrez.

» Traslado a V. m. literal la antecedente Real orden para  
 » su noticia y satisfacción.

» Dios gue. a V. m. m.<sup>s</sup> a.<sup>s</sup>

» Ciudadela de Menorca a 23 de Febrero de 1784.

» D.<sup>n</sup> Antonio Gutiérrez.

» S.<sup>or</sup> D.<sup>n</sup> Juan Fábregues. »

« Por informe del Duque de Crillon, y del Ministro de  
 » Haz.<sup>da</sup> que fué de esa Isla D.<sup>n</sup> Pedro Lopez de Lerena se ha  
 » enterado el Rey del esmero con q.<sup>e</sup> trabajó Juan de Fabre-  
 » gues de oficio Impresor residente en esa Villa, quanto ocu-  
 » rrió del servicio desde la llegada de ñras. tropas, y respecto  
 » de no haverse librado cantidad alguna, ni obtenido otro gé-  
 » nero de recompensa por este mérito, ha resuelto S. M. que  
 » se le satisfaga el importe de todo lo que ha trabajado por  
 » cuenta del Gobierno y que se le pague del mismo modo lo  
 » que se le encargare en lo sucesivo. — Con este motivo refle-  
 » xionando S. M. las utilidades que ofrece el fomento y propa-  
 » gacion del arte de la imprenta en esa Isla, donde apenas se  
 » conoce, y la habilidad y buen zelo con que se presta a ense-  
 » ñarle el citado Fábregues, es su R.<sup>1</sup> Voluntad que V. S. le  
 » persuada, y anime a tan util obra dispensándole toda su  
 » proteccion, en el concepto de que por cada discípulo que  
 » sacare habil se le abonarán quinientos rrs. de vellon de ayu-  
 » da de costa por cuenta de la R.<sup>1</sup> Haz.<sup>da</sup> precediendo para ello  
 » el informe favorable de V. S. a la via reservada de Haz.<sup>da</sup>, en  
 » que acredite hallarse el discipulo con los conocimientos ne-  
 » cesarios en su profesion. Participo a V. S. de orden de  
 » S. M. para su noticia, y Gobierno, y del interesado. Dios  
 » guarde a V. S. m.<sup>s</sup> a.<sup>s</sup> Aranjuez 21 de Mayo de 1784. — El  
 » Conde de Gauva. — S.<sup>or</sup> D.<sup>n</sup> Antonio Gutierrez.



» Como Cap.<sup>n</sup> que soy, y Secretario de esta Comandancia  
 » General, Certifico que la copia que antecede es sacada del  
 » Original que para en la Secretaría de este Gobierno a que  
 » me remito ; Y para que conste la firmo en Mahon a 6 de  
 » Junio de 1789.

« Pedro Beyermon. »

El señor Fábregues y Sorá falleció en 1795. Entre otras obras salidas de sus talleres en los últimos años de su vida, debemos consignar como curiosas las siguientes :

« Exercice litteraire dédié à Messire D'Anuncivay Colonel  
 » des armées de sa M. C. Gouverneur d'Alcudia et Comman-  
 » dant en Chef à Minorque. Et à M.<sup>rs</sup> les Magnifics Jurats de  
 » Mahon, Protecteurs des belles Lettres, Arts et enfin de tout  
 » qui peut contribuer à former le vrai citoyen.

» Homines ampliús oculis quám auribus credunt. Selett.  
 » proph. Lib. 2. Cap. XI.

» A Mahon. Chez : Jean Fabregues, Imprimeur du Roy.  
 » MDCCLXXX » (1790).

Vol. de 16 págs. 0,165 × 0,105 m

Este Ejercicio literario lo celebraron los escolares del Padre Giraud, bajo la protección de Su Excelencia el Sr. Conde de Cifuentes, Capitán General de las Islas Baleares y de los Magníficos Jurados de Mahón, el dia 22 de Julio de 1790 en la iglesia de San Francisco.

« Theses Phylosophicæ. Juxta ecclecticam methodum viro  
 » Religioso dignam quas Publico Certamini exponebant F. Ga-  
 » briel Cardona et F. Bernardus Pons adolescentes ex œliana  
 » familia in almo deiparæ carmelitanæ sacello Magonis die....  
 » Mensis.... Anni 1791. Patrono. Fr. Paschali Alberto Jover  
 » Phylosophicæ Lectore ejusd. Instit. Superiorum permissu.

» Magone Minoricarum ; excudebat Joannes Fabregues Re-  
 » gius Typog. »

Vol. de 54 págs., 0,156 × 0,100 m.



« Oratorio de la Concepcion de Nuestra Señora que se celebrará en la Parroquial Iglesia de Mahon el día 8 de Diciembre de 1792. Se empezará á las 3 de la tarde.

» En la Imprenta de Juan Fabregues, Impresor Real. »

Vol. de 13 págs., 0,174 × 0,104 m.

Auto sacramental en el que intervienen cuatro personajes :  
*La Culpa, El Amor, La Devocion y La Gracia.*

A la muerte del señor Fábregues y Sorá tomó a su cargo la dirección del establecimiento tipográfico su señora viuda, doña Margarita Portella, yendo de nuevo a fijar su residencia en Villa Carlos, si bien con caracter transitorio, ya que en 1804 vuelve a figurar, bajo su nombre, como establecido en la Ciudad de Mahón hasta el año de 1811. A la primera época de la regencia de la señora Portella pertenece la impresión de una interesante gramática latina :

« Les rudimens de la Langue Latine avec des regles pour  
» apprendre facilement & en peu de temps à bien décliner & à  
» bien conjuguer ; pour l'utilité et soulagement des Maîtres  
» & des Enfans : Le tout corrigé, augmenté de nouveau, & mis  
» en meillier ordre qui cy-devant; avec un Abregé des Particu-  
» les. Par François Bistac. A l'usage du grand College de  
» Lyon. Nouvelle edition. De L'Imprimerie de la Veuve de Fa-  
» bregues. Villa Charlos derriere la Parroisse. Avec permission  
» et ordres necessaires. (1797). »

4.º de 187 págs., 113 × 196 mm.

A la segunda, la siguiente :

**« Principis de la lectura menorquina.**

**Per un mahonés. »**

*Quod munus Reipublice majus melius-ve offerre possumus, quàm si docemus atque erudimus juventutem?*

*Cic. II de div.*

*Que major servici podém fer a la Pátria, qu' enseñar y conduhir la juventut?*

*Mahò. En la Imprènta de la Viuda de Fabregues, al Cami del Castell.*

*Ab las llecéncias necessarias. 1804.*



En 1811 vemos a los hijos del señor Fábregues y Sorá formando parte de la razón social de aquel establecimiento en dos obritas salidas de su imprenta :

« Eczercici d'el Via-Crucis, en prosa y en vers. A lo qual  
» s'há añadid l'Ecxercici de la bóna Mórt ; y la traducció d'el  
» Miserere, d'el Stabat Mater, y d'el Vexilla Regis ; ab unas  
» Còblas de la Máre de Dèu de Misericórdia. Posàd en orde  
» per D. Antoni Febrer.

» Mahó, en la Imprenta de la Viuda de Fábregues y fills,  
» l'añ de 1811. »

8.º de 85 págs.

« Noticia de las fiestas patrióticas celebradas en Mahon  
» los dias 19, 20 y 21 de Setiembre. Para solemnizar la publi-  
» cacion y jura de la Constitucion política de España.

» Dala á luz el Ayuntamiento de la misma ciudad.

» Mahón. Imprenta de la Viuda e Hijos de Fabregues.  
» Año 1812 y Primero de la Constitucion. »

4.º de 42 págs.

(En la portada aparecen las armas de Mahón. Es original la obra de D. Isidoro de Antillon, ministro de la Audiencia nacional de las islas Baleares á la sazón comisionado en esta de real orden.)

En 1814 se hace cargo de la imprenta el hijo mayor del señor Fábregues y Sorá, don Pablo Fábregues y Portella, En 1843 le substituye su hijo don Juan Fábregues y Pascual, quien, a su vez, es substituído a su muerte (1866) por sus hijos don Bernardo, don Salvador y don Pablo Fábregues y Sintés.

En 1876, uno de ellos, don Salvador, funda una imprenta, la primera, en Ciudadela y don Bernardo queda al frente de la de sus mayores. Una larga temporada pasada en Barcelona le permite perfeccionarse en su arte y a su vuelta (1881) abre de nuevo al público su establecimiento, siendo agraciado, por Real orden de 22 de Noviembre del citado año, con el título de Impresor de la Real Casa. Con él acaba la más antigua dinastía de impresores menorquines. Poco antes de su muerte, acaecida el día 12 de Febrero de 1910, como si quisiera cerrar



dignamente una labor de cerca medio siglo, hizo un alarde de lo mucho que valía, imprimiendo, en 1908, la primera obra ilustrada que saliera de las prensas menorquinas; el *Compendio de Geografía e Historia de la isla de Menorca*, escrita por el que tiene el honor de dirigiros en estos momentos la palabra.

En 1811 la imprenta de Fábregues inaugura la publicación del diario en esta Isla. A partir de esta fecha hasta la muerte de su último representante se suceden el *Semanario de la Isla de Menorca* (1811); el *Diario de Mahón* (1812 y 1869); el *Diario de Menorca* (1812 a 1836 y 1855 a 1866); *El Eco Menorquín* (1837); el *Diario de avisos* (1837 a 1838); *El Menorquín* (1866 a 1868 y 1869 a 1871); *El Boletín Balear* (1869 a 1870); *El Liberal* (1881 a 1905) y *La Voz de Menorca* (1905, continuando hoy día), amén de otros periódicos de menos importancia como *La Mentira* (1869); *El Pandero* (1869); *El Eco de la Juventud* (1870); *La Bomba* (1870 a 1871); *La Locomotora* (1871); *Hoy* (1874); *El Noticiero de Menorca* (1874); *El Poeta* (1884 a 1885) y *El Pueblo* (1892 a 1894).

En 1812 don Pedro Antonio Serra viene a fundar en Mahón la segunda imprenta menorquina.

Era discípulo de don Salvador Savall, impresor mallorquín, con una de cuyas hijas casó. Fundamento de sus talleres fueron las cajas que recibió de su suegro.

Falleció en 1837, continuando su casa bajo la razón de Viuda de Pedro Antonio Serra hasta que, en 1845, se hizo cargo de ella su hijo don Guillermo Ignacio Serra y Savall, a cuya muerte (1869) adquirió los materiales de dicho establecimiento don Miguel Parpal y Pons.

En la imprenta de Serra se estamparon, entre muchas obras que no es del caso citar por la abundancia de ejemplares que de ellas existen, todas las monografías originales de los hermanos don Juan y don Antonio Ramis que tan gran impulso dieron a los estudios históricos de Menorca, apareciendo por primera vez en algunas de aquellas interesantes



publicaciones algunos pocos grabados abiertos en planchas de cobre por artistas, también de esta localidad.

Entre los periódicos impresos por la casa Serra, debemos citar :

*El Telégrafo Menorquín* (1813) ; *Aristarco* (1813 a 1814) ; *Imparcial de Mahón* (1813) ; *Tertulia Patriótica* (1822) ; *El Ciudadano Español* (1820 a 1823 y 1836 a 1837) ; *Boletín Oficial de Menorca* (1834 a 1836) y *El Correo de Menorca* (1837).

Tarde empezó a gozar Menorca, como se ha visto, de las excelencias del arte tipográfico. Si por circunstancias excepcionales quedó rezagada en aquel movimiento industrial iniciado, como se ha dicho, en Valencia en 1474, en cambio su nombre va unido, gracias al esfuerzo de un mahonés ilustre, a uno de los principales establecimientos tipográficos de España.

Un modesto aprendiz de la Imprenta de don Pablo Fábregues y Portella, operario más tarde de la de la Viuda de don Pedro Antonio Serra, con una de cuyas hijas casó, don Luis Tasso Goñalons, debía enaltecer el nombre de Menorca yendo a fundar en Barcelona una Tipografía y Casa editorial que con el tiempo había de alcanzar renombre merecido en la península y en el extranjero, sobre todo en la América latina.

De esa casa, que ha tenido siempre por norma difundir en ediciones económicas el conocimiento de las grandes obras, salen los ejemplares de la obra inmortal del inmortal Cervantes que el Claustro de este Instituto ha acordado entregaros como recuerdo de esta noble fiesta de cultura que acaba de instaurarse.

Que la lectura del *Quijote* os sirva de estímulo y de provecho, enriqueciendo vuestro patrimonio espiritual ; y el deleite que os produzca la maravilla de su prosa contribuya a que ameís cada día más la lengua venerable en que está escrita , la lengua que hablan setenta y siete millones de hombres extendidos sobre la faz de la tierra , la lengua que es lazo de unión del pueblo español en su más amplio sentido.

He dicho.